

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 082 J Bis

19 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
UNA NUEVA LEY PARA LA ATENCIÓN,
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS QUE VIVEN CON LA
CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR DIVERSOS
CIUDADANOS.**

Morelia, Mich., a 09 de octubre del 2025.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

Los que suscriben en cuanto ciudadanos michoacanos con residencia en el estado, y Eduardo Orihuela Estefan en cuanto a Presidente del Consejo Económico y Social de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción V y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y la fracción V del artículo 5º de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, ante usted respetuosamente comparecemos para presentar ante esta Soberanía, la siguiente *Iniciativa de Ley Ciudadana con Proyecto de Decreto que expide una nueva Ley para la Atención, Protección de Derechos e Inclusión de las Personas que Viven con la Condición del Espectro Autista del Estado de Michoacán de Ocampo*, abrogando el marco normativo vigente, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Realidad Humana y Social del Autismo en Michoacán: Una Deuda Histórica

Esta propuesta tiene como fin último expedir una nueva y vanguardista Ley para la Atención, Protección de Derechos e Inclusión de las Personas que Viven con la Condición del Espectro Autista del Estado de Michoacán de Ocampo, abrogando el marco normativo vigente que ha demostrado ser insuficiente para atender una realidad social y económica impostergable.

La tesis central de esta iniciativa es que garantizar los derechos y la inclusión efectiva de las personas con autismo y otras condiciones de la neurodiversidad no constituye meramente un acto de justicia social o un gasto en asistencialismo, sino que representa una inversión estratégica fundamental para el desarrollo sostenible, la competitividad y la resiliencia económica de Michoacán. La inacción, por el contrario, impone una carga económica y social cuantificable y creciente sobre las familias, la sociedad y las finanzas públicas del Estado. Ignorar esta realidad es renunciar a una fuente invaluable de capital humano y perpetuar un ciclo de exclusión que frena nuestro potencial colectivo.

Comprendiendo la Condición del Espectro Autista (CEA) en el Siglo XXI

Para legislar con pertinencia y eficacia, es imperativo partir de una comprensión moderna y científica de la Condición del Espectro Autista (CEA). Lejos de modelos médicos obsoletos que la catalogaban como una “enfermedad”, hoy se reconoce como una condición del neurodesarrollo que acompaña a la persona a lo largo de su vida.⁴ Se caracteriza por una amplia diversidad de manifestaciones, principalmente en las áreas de la comunicación e interacción social, y por la presencia de patrones de comportamiento, intereses o actividades restringidos y repetitivos.⁶

El término “espectro” es fundamental, pues refleja una heterogeneidad inmensa: desde personas que requieren apoyos muy sustanciales para las actividades de la vida diaria, hasta individuos con habilidades excepcionales en áreas como las matemáticas, la música o la tecnología.⁴ La presente iniciativa adopta el paradigma de la neurodiversidad, que concibe estas diferencias neurológicas no como déficits a “curar”, sino como una expresión valiosa de la diversidad humana que debe ser comprendida, respetada y apoyada para alcanzar su máximo potencial.⁴ Este enfoque es congruente con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y sienta las bases para una política pública centrada en la persona y no en la patología.

El Panorama de la Discapacidad y el Autismo en Michoacán

La dimensión del desafío en Michoacán es considerable. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 17.4% de la población del estado, es decir, 826,874 personas, vive con algún tipo de discapacidad, enfrentando barreras sistémicas que limitan su plena participación en la sociedad.¹⁰ De esta población, un alarmante 34.61% carece de afiliación a servicios de salud como el IMSS o el ISSSTE, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.¹¹

Una de las fallas más críticas de la política pública actual es la ausencia de datos fiables y específicos sobre la prevalencia del autismo en Michoacán. Esta carencia de información imposibilita una planificación estratégica y una asignación de recursos adecuada. Sin embargo, podemos realizar una estimación informada. Estudios internacionales y nacionales sugieren una prevalencia que oscila entre 1 de cada 100 y 1 de cada 115 niños.¹² Aplicando conservadoramente estas cifras a la población infantil y juvenil de Michoacán, es razonable estimar que miles de familias en nuestro estado conviven con la CEA, enfrentando un panorama desolador:

- Falta de diagnóstico temprano y accesible: Las familias emprenden largos y costosos peregrinajes en busca de un diagnóstico certero, perdiendo una ventana de oportunidad crítica para la intervención temprana.¹⁶
- Escasez de servicios públicos especializados: La oferta de terapias basadas en evidencia (como el Análisis Conductual Aplicado o ABA, el Modelo Denver de Inicio Temprano o ESDM, entre otros) en el sector público es prácticamente inexistente, obligando a las familias que pueden permitírselo a recurrir a servicios privados con costos que pueden superar los 18,000 pesos mensuales, una cifra prohibitiva para la gran mayoría.¹⁷
- Exclusión del sistema educativo: La falta de capacitación docente, de “maestros sombra” o monitores terapéuticos, y de ajustes razonables en las aulas, convierte la inclusión educativa en una aspiración inalcanzable para muchos.¹⁸
- Precariedad económica y social: La carga de cuidados, que recae desproporcionadamente en las madres, y la falta de apoyos, empujan a las familias a la pobreza y al aislamiento social.¹⁹

Esta iniciativa de ley busca corregir de raíz esta falla estructural, comenzando por el principio fundamental: saber cuántas personas con autismo hay en Michoacán y dónde están, a través de la creación de un Registro Estatal obligatorio.

El Imperativo de los Derechos Humanos

La situación descrita no es solo un problema de política social, sino una violación sistemática de los derechos humanos más fundamentales. El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es inequívoco: prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad o condiciones de salud y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁵

Este mandato se refuerza con los compromisos internacionales asumidos por México, en particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas. Dicha Convención, que tiene rango constitucional en nuestro país, establece la obligación del Estado de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.²¹

La Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, expedida en 2017²¹, si bien fue un paso inicial, ha resultado ser un instrumento legal insuficiente, una “ley de papel” que no ha logrado materializar estos derechos en la vida cotidiana de las y los michoacanos con autismo.²¹ La presente iniciativa, por tanto, no es una redundancia legislativa; es el cumplimiento de una obligación constitucional y un imperativo moral para saldar la deuda histórica que Michoacán tiene con esta población.

El Costo de la Inacción: Una Carga para las Familias y el Estado

Mantener el status quo tiene un costo económico directo y creciente que recae sobre las familias y, en última instancia, sobre toda la sociedad michoacana. Este costo se manifiesta en diversas formas:

- Costos Directos: Las familias enfrentan gastos catastróficos en salud y terapias. La falta de un sistema público de diagnóstico y atención temprana obliga a quienes pueden a buscar servicios privados, con costos que pueden ascender a decenas de miles de pesos al mes.¹⁷ Además, la falta de manejo integral de condiciones comórbidas frecuentes en el autismo — como trastornos de ansiedad, TDAH, problemas gastrointestinales y del sueño— eleva los costos de atención médica a lo largo de la vida.²⁴
- Costos Indirectos y Pérdida de Productividad: El costo más significativo y a menudo invisible es la pérdida de productividad de los cuidadores. Estudios demuestran que las madres de niños con autismo tienen una probabilidad significativamente menor de estar empleadas y trabajan, en promedio, 7 horas menos por semana que las madres de niños sin condiciones de salud.³⁴ Esta reducción en la participación laboral no solo devasta la economía familiar, sino que también contrae la fuerza laboral del estado, reduce el consumo interno y disminuye la recaudación fiscal.²⁰
- Costos a Largo Plazo: La falta de intervención temprana y de apoyos para la transición a la vida adulta condena a muchas personas con autismo a una dependencia de por vida. Estudios internacionales estiman que el costo total de por vida para una persona con autismo y discapacidad intelectual asociada puede alcanzar los 2.4 millones de dólares.³⁶ Estos costos incluyen no solo la atención médica, sino también la educación especial, los servicios residenciales y, fundamentalmente, la pérdida de productividad de la propia persona que no logra integrarse al mercado laboral.⁴⁰

En resumen, la ausencia de una política pública efectiva para el autismo no es una opción de “ahorro”. Es una política activa de empobrecimiento para miles de familias y un lastre para el desarrollo económico de Michoacán.

Marco Jurídico y la Oportunidad para Michoacán: Aprendiendo de la Experiencia Nacional

La propuesta de esta nueva ley no surge en un vacío. Se fundamenta en un análisis riguroso de la legislación existente a nivel federal y en una comparación crítica de los avances y retrocesos en otras entidades federativas. Este análisis comparativo permite a Michoacán evitar los errores del pasado y posicionarse a la vanguardia legislativa en materia de autismo.

El Mandato Incumplido de la Ley General de 2015

En 2015, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPPCEA) 51, un hito que reconoció el tema a nivel nacional. Su Artículo Tercero Transitorio estableció un mandato claro: las legislaturas de los estados debían armonizar sus marcos normativos en un plazo máximo de 12 meses.⁵¹

Michoacán cumplió formalmente con este mandato al expedir en 2017 la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo.²¹ Sin embargo, un análisis detallado de dicha ley revela que fue un cumplimiento minimalista y deficiente, que replicó los vicios de las leyes de primera generación en otros estados, como la de Jalisco de

2018.⁵² La ley michoacana de 2017, aunque bien intencionada, es una “ley de papel” que carece de los mecanismos esenciales para su implementación efectiva 21:

- No establece un financiamiento garantizado ni un fondo especial, dejando su aplicación sujeta a la voluntad política y la disponibilidad presupuestaria anual.
- No ordena la creación de un Registro Estatal Nominal, impidiendo la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.
- No manda la creación de una Red Estatal de Centros de Atención, perpetuando la centralización y la escasez de servicios.
- Configura una Comisión Intersecretarial débil, sin participación vinculante de la sociedad civil, la academia o las propias personas con autismo y sus familias.

Por estas razones, esta iniciativa no busca reformar la ley de 2017, sino abrogarla y sustituirla por un marco legal de nueva generación, diseñado para ser verdaderamente funcional y transformador.

Análisis Comparativo de la Legislación Estatal: Hacia un Modelo de Vanguardia para Michoacán

Para diseñar una ley robusta y eficaz, es indispensable aprender de las experiencias de otras entidades. El siguiente análisis comparativo resume los elementos clave de las legislaciones más relevantes del país y demuestra cómo la propuesta para Michoacán sintetiza las mejores prácticas.

Tabla 1: Análisis Comparativo de Leyes de Autismo en México

Característica Clave	Ley General (2015)	Jalisco (2018)	Jalisco (Propuesta 2025)	Nuevo León (2023)	Zacatecas (2021)	Propuesta Michoacán (2025)
Gobernanza (Comisión)						
Composición	Secretarías Federales	Secretarías Estatales	Secretarías, DIF, OSC, Universidades, Personas con Autismo	Secretarías, DIF, Congreso, OSC, Personas con Autismo	Secretarías, DIF, CEDH, OSC	Secretarías, DIF, CEDH, OSC, Academia, Personas con Autismo (Votantes)
Participación Sociedad Civil	No (Reforma 2018 no entró en vigor)	No	Sí	Sí (Invitados)	Sí	Sí (Miembros con Voto)
Participación Academia	No	No	Sí	Sí (Vínculos)	No	Sí (Miembros con Voto)

Financia- miento						
Fondo Especial Dedicado	No	No	Sí	No explícito	No	Sí (Mandatado y Protegido)
Datos y Evidencia						
Registro Estatal Nominal	Padrón Nacional (SSa)	Sí	Sí	Sí (Sistema de Información)	No	Sí (Mandatado)
Infraestructura						
Red Estatal de Centros	No	No	Sí	Sí (Centro Estatal y promoción de municipales)	No	Sí (Red Regional Mandatada)
Cumplimiento						
Capítulo de Sanciones	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí (Robusto y Detallado)
Proceso						
Consulta a PCD	No	No	Parcial (criticada)	Sí (Mandatada por SCJN)	No	Sí (Principio Rector)

Fuentes: 71

De este análisis se desprenden lecciones cruciales que informan la presente propuesta:

- Lección de Jalisco: La ley de 2018 fue inoperante por su falta de mecanismos de implementación.⁵³ La propuesta de 2025 corrige esto al incluir un registro, una red de centros y un fondo.⁵⁴ Sin embargo, ha sido criticada por colectivos de cuidadores como un acto de “simulación” por falta de consulta genuina.⁵⁵ Michoacán debe adoptar la estructura robusta de la propuesta 2025, pero garantizar un proceso de consulta auténtico y continuo.
- Lección de Nuevo León: Su ley de 2023 es actualmente una de las más avanzadas, en parte porque fue forjada tras un revés de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que invalidó una versión anterior por no realizar una consulta adecuada a las personas con discapacidad.⁵³ Esto establece un precedente constitucional ineludible. Michoacán debe adoptar el principio de consulta previa, pública, abierta y significativa como pilar de su proceso legislativo y de la implementación de la ley. Además, la ley de Nuevo León amplía su objeto a “otras condiciones de la neurodiversidad”, un enfoque moderno que esta propuesta para Michoacán también adopta.⁵⁵
- Lección de Zacatecas y otros estados: Múltiples legislaciones estatales ya reconocen la necesidad de incluir a la sociedad civil y, en menor medida, a la academia en sus comisiones intersecretariales.⁵³

Michoacán debe ir un paso más allá, no solo incluyendo a estos actores como invitados, sino como miembros plenos con voz y voto, para asegurar que las decisiones se tomen con base en la experiencia vivida y el conocimiento experto.

La propuesta para Michoacán, por tanto, no es una mera copia, sino una síntesis superadora: integra la arquitectura institucional de la propuesta de Jalisco, el rigor procesal y el alcance conceptual de la ley de Nuevo León, y el modelo de gobernanza participativa que se consolida como la mejor práctica a nivel nacional.

Fundamentos de la Propuesta de Ley para Michoacán: Un Modelo Integral y Sostenible

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta iniciativa ciudadana propone una ley para Michoacán construida sobre cinco pilares de excelencia, diseñados para superar las deficiencias de la legislación anterior y establecer un marco normativo que sea a la vez visionario y pragmático.

1. Gobernanza Inclusiva y Eficaz: Se propone una Comisión Intersecretarial que trasciende el modelo burocrático tradicional. Al incluir como miembros con voz y voto a representantes de la sociedad civil, de la academia, a personas autistas y a sus familias, se garantiza que la política pública se diseñe desde la evidencia y la experiencia directa, no desde el

escritorio.⁵³ Esto asegura pertinencia, legitimidad y corresponsabilidad en la toma de decisiones.

2. Financiamiento Garantizado y Transparente: Se crea un Fondo Especial para la Atención de la CEA, un mecanismo financiero blindado que asegura recursos etiquetados y progresivos para la implementación de la ley.⁵⁴ Esto rompe con el ciclo de leyes bien intencionadas pero sin presupuesto, garantizando que los derechos consagrados en el papel se traduzcan en servicios tangibles para la ciudadanía. La gestión transparente del fondo, bajo la supervisión de la Comisión, generará confianza y rendición de cuentas.

3. Política Pública Basada en Evidencia: Se manda la creación de un Registro Estatal de Personas con CEA. Este instrumento es indispensable para pasar de la política de la intuición a la política de la evidencia.⁶³ Conocer cuántas personas con autismo hay en Michoacán, dónde viven y cuáles son sus necesidades permitirá una planificación estratégica, una distribución equitativa de los recursos y una evaluación rigurosa del impacto de la ley.

4. Acceso Universal y Equitativo a Servicios: Se ordena la creación de una Red Estatal de Centros de Diagnóstico y Atención Especializada, con un enfoque de descentralización regional.⁶⁶ Esto asegura que el derecho a la salud y a la habilitación no sea un privilegio de quienes viven en la capital, sino una realidad accesible para todas las familias michoacanas, sin importar su ubicación geográfica.

5. Certeza Jurídica y Cumplimiento: Se incluye un capítulo robusto y detallado de Prohibiciones y Sanciones.⁵¹ Esto dota a la ley de la fuerza coercitiva necesaria para combatir la discriminación y garantizar su cumplimiento. Los derechos de las personas con autismo no serán opcionales; serán exigibles y su violación tendrá consecuencias claras.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado

de Michoacán de Ocampo. Su objeto es reconocer, promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con la Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, impulsando su plena integración e inclusión a la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, mediante un marco de corresponsabilidad entre el Estado, los municipios, y los sectores social y privado.

Artículo 2º. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley las personas con Condición del Espectro Autista que residan en el estado de Michoacán de Ocampo, sus familias y quienes ejerzan su tutela o representación legal. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos, así como las personas físicas o morales de carácter privado que presten servicios públicos o de atención a personas con Condición del Espectro Autista en el Estado.

Artículo 3º. Las políticas públicas, programas y acciones que se deriven de la presente Ley se regirán por los principios de: dignidad humana, autonomía, inclusión, accesibilidad universal, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, perspectiva de género, interculturalidad, transversalidad, progresividad y pro persona.

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con CEA el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Comisión: La Comisión Intersecretarial para la Atención a la Condición del Espectro Autista del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Comunicación Aumentativa y Alternativa: Formas de expresión distintas al lenguaje hablado que tienen como objetivo aumentar y/o compensar las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con CEA. Incluye sistemas como el PECS (Sistema de Comunicación por Intercambio de Imágenes), tableros de comunicación, y dispositivos electrónicos con salida de voz;

IV. Condición del Espectro Autista (CEA): Una condición del neurodesarrollo de origen

neurobiológico que acompaña a la persona a lo largo de su vida. Se manifiesta en características relacionadas con la comunicación, la interacción social, y por patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos;

V. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

VI. Fondo: El Fondo Especial para la Atención de la Condición del Espectro Autista; VII. Habilitación Terapéutica: El proceso de duración limitada con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición y potenciar las capacidades de las personas con CEA para lograr su más plena integración social y productiva, mediante intervenciones basadas en la evidencia científica;

VIII. Ley General: La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

IX. Maestro Sombra o Monitor Terapéutico: Profesional capacitado que brinda apoyo individualizado a un estudiante con CEA dentro del aula regular, con el objetivo de facilitar su aprendizaje, su participación social y la gestión de su comportamiento, promoviendo su autonomía;

X. Neurodiversidad: El concepto que reconoce y respeta la diversidad neurológica como una variación natural del genoma humano. Entiende que las diferentes formas de funcionamiento neurológico, como el autismo, no son inherentemente patológicas, sino expresiones distintas de la cognición humana;

XI. Red Estatal: La Red Estatal de Centros de Diagnóstico y Atención Especializada para la Condición del Espectro Autista;

XII. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas con la Condición del Espectro Autista.

XIII. Secretaría: La Secretaría de Salud de Michoacán.

Capítulo II *De los Derechos y Obligaciones*

Artículo 5°. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con CEA y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables y de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. Gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable;

II. Recibir un diagnóstico temprano, preciso, accesible, gratuito y sin prejuicios, realizado por equipos multidisciplinarios especializados;

III. Acceder de manera gratuita y oportuna a servicios de habilitación terapéutica integrales, individualizados y basados en la mejor evidencia científica disponible, a través de la Red Estatal, incluyendo, entre otras, terapias conductuales, de comunicación y lenguaje, ocupacionales y de integración sensorial;

IV. Recibir una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles del sistema educativo regular, contando con los ajustes razonables, apoyos necesarios como el Maestro Sombra o Monitor Terapéutico, y materiales didácticos adaptados a sus necesidades;

V. Participar en la vida productiva y tener acceso a un trabajo digno, mediante programas de capacitación laboral, empleo con apoyo y la promoción de entornos laborales inclusivos; VI. Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad, con acceso a programas de vivienda, asistencia personal y apoyos para la vida autónoma;

VII. Disfrutar de la cultura, las artes, las distracciones, el tiempo libre, las actividades recreativas y el deporte en igualdad de condiciones;

VIII. Ejercer su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, contando con las salvaguardias adecuadas y sistemas de apoyo para la toma de decisiones, si así lo requieren; IX. Recibir información sobre salud sexual y reproductiva de manera accesible y adaptada, y disfrutar de una vida sexual y afectiva digna y segura;

X. Contar con asesoría y asistencia jurídica gratuita y especializada cuando sus derechos sean vulnerados, así como a protocolos de procuración e impartición de justicia que consideren sus características de comunicación e interacción;

XI. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y su plena integración a la sociedad.

Artículo 6°. Son obligaciones de los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar, promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos enunciados en el artículo anterior, así como los demás que se desprendan del marco jurídico aplicable.

Capítulo III *Del Sistema Estatal de Atención a la Condición del Espectro Autista*

Sección Primera
***De la Comisión Intersecretarial
 para la Atención a la Condición
 del Espectro Autista***

Artículo 7º. Se crea la Comisión Intersecretarial para la Atención a la Condición del Espectro Autista como una instancia permanente del Poder Ejecutivo del Estado, con carácter de órgano máximo de decisión, coordinación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 8º. La Comisión se integrará por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría del Bienestar;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán
- VII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno del Estado de Michoacán;
- VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Dos personas representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas, con reconocida trayectoria en investigación o formación de recursos humanos en neurodesarrollo, electas mediante convocatoria pública observada por el Consejo Económico y Social de Michoacán;
- X. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, con trabajo comprobado en la atención a personas con CEA en el Estado, electas mediante convocatoria pública observada por el Consejo Económico y Social de Michoacán;
- XI. Una persona adulta con diagnóstico de CEA, en calidad de autogestora o representante, electa mediante convocatoria pública observada por el Consejo Económico y Social de Michoacán;
- XII. Una persona madre, padre o tutor de una persona con CEA, electa mediante convocatoria pública observada por el Consejo Económico y Social de Michoacán; XIII. Dos integrantes del Consejo Económico y Social de Michoacán pertenecientes al sector salud y al sector sociedad civil.

Serán invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Poder Legislativo y los delegados estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). La participación de todos los miembros será honorífica.

Artículo 9º. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Formular, aprobar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal para la Atención a la Condición del Espectro Autista;
- II. Proponer al Ejecutivo Estatal el proyecto de asignación presupuestal anual para el Fondo;
- III. Aprobar las reglas de operación del Fondo;
- IV. Establecer los lineamientos para la creación y operación del Registro Estatal y de la Red Estatal de Centros;
- V. Promover la investigación científica y la formación de especialistas en la materia;
- VI. Publicar un informe anual de actividades y resultados, que deberá ser difundido ampliamente;
- VII. Expedir su reglamento interno.

Sección Segunda
***Del Registro Estatal de Personas con
 la Condición del Espectro Autista***

Artículo 10. Se crea el Registro Estatal de Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la Secretaría de Salud. Su finalidad es estrictamente estadística y epidemiológica, para generar información que permita el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas basadas en evidencia. La inscripción al Registro será voluntaria y gratuita.

Artículo 11. La información contenida en el Registro Estatal será considerada como confidencial. Su tratamiento se sujetará a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo. La información para fines estadísticos deberá ser disociada de modo que no sea posible identificar a persona alguna.

Sección Tercera: De la Red Estatal de Centros de Diagnóstico y Atención Especializada

Artículo 12. El Gobierno del Estado, a través de la coordinación entre la Secretaría de Salud, la Secretaría del Bienestar y el Sistema DIF Michoacán, tiene la obligación de establecer, financiar y operar de manera progresiva una Red Estatal de Centros de Diagnóstico y Atención Especializada para la Condición del Espectro Autista.

Artículo 13. La Red Estatal deberá garantizar la cobertura en las principales regiones del Estado para asegurar el acceso equitativo a los servicios. Los centros que integren la Red deberán ofrecer, como mínimo, un portafolio de servicios gratuitos que incluya:

- I. Diagnóstico y evaluación multidisciplinaria;
- II. Programas de intervención temprana;
- III. Terapias de habilitación basadas en evidencia científica;
- IV. Orientación, capacitación y apoyo a familias y cuidadores;
- V. Vinculación con los servicios de educación y salud de su localidad.

Capítulo IV
*Del Fondo Especial para la Atención
de la Condición del Espectro Autista*

Artículo 14. Se crea el Fondo Especial para la Atención de la Condición del Espectro Autista como un instrumento de financiamiento destinado a garantizar la suficiencia y oportunidad de los recursos para el cumplimiento del objeto de la presente Ley. El Fondo se integrará a la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 15. El Fondo se constituirá con:

- I. Los recursos que anualmente le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, cuyo monto no podrá ser inferior, en términos reales, al del ejercicio fiscal anterior;
- II. Los recursos federales que se gestionen y asignen para este fin;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- IV. Los demás ingresos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 16. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de los programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley, incluyendo la operación de la Red Estatal y del Registro Estatal. La Comisión aprobará las reglas de operación del Fondo. Su ejercicio, control, vigilancia y evaluación se realizará conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, contabilidad, gasto público y rendición de cuentas. La información sobre su aplicación será pública y estará disponible en los términos de la ley de la materia.

Capítulo V
*De las Atribuciones de las
Dependencias y Entidades*

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las facultades que le confieren otras leyes:

- I. Presidir la Comisión y coordinar la implementación de la política estatal en la materia;
- II. Operar y administrar el Registro Estatal y la Red Estatal de Centros;
- III. Desarrollar programas de detección, diagnóstico y atención temprana;
- IV. Capacitar y certificar de forma continua al personal de salud de todos los niveles para la atención de personas con CEA.
- V. Desarrollar programas que fomenten la atracción de talento especializado en atención del CEA;
- VI. Fortalecer y fomentar los programas de Neuropediatría, Neuropsicología, y las especializaciones en neuroevaluación.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Garantizar el derecho a la educación inclusiva, asegurando la inscripción, permanencia y egreso de los alumnos con CEA en el sistema educativo regular;
- II. Establecer programas de formación y actualización para el personal docente y directivo en estrategias de educación inclusiva para la CEA;
- III. Regular, capacitar y facilitar la incorporación de la figura del Maestro Sombra o Monitor Terapéutico en las escuelas que lo requieran;
- IV. Implementar protocolos para la prevención y atención del acoso escolar dirigido a estudiantes con CEA;
- V. Promover programas de desarrollo profesional en atención de la CEA.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Promover la inclusión laboral de las personas con CEA en los sectores público y privado;
- II. Diseñar e implementar programas de capacitación para el trabajo y de empleo con apoyo;
- III. Establecer mecanismos de incentivos fiscales o de otra índole para las empresas que contraten a personas con CEA y demuestren prácticas de inclusión efectivas.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría del Bienestar, el Sistema DIF Michoacán y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de

Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno del Estado de Michoacán:

- I. Diseñar y operar programas de asistencia social y apoyo económico dirigidos a personas con CEA y sus familias en situación de vulnerabilidad;
- II. Desarrollar programas de respiro y apoyo psicológico para cuidadores;
- III. Diseñar e implementar planes y programas específicos para niños y adolescentes con CEA;
- IV. Asegurar que las personas con CEA sean beneficiarias prioritarias de los programas de apoyo a personas con discapacidad.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Cultura y la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte:

- I. Garantizar que la oferta cultural, artística, recreativa y deportiva del Estado sea accesible e inclusiva para las personas con CEA;
- II. Promover programas que fomenten el talento y la participación de las personas con CEA en estas áreas.

Artículo 22. Corresponde al Consejo Económico y Social de Michoacán:

- I. Observar la correcta aplicación de la presente Ley y su cumplimiento;
- II. Asesorar a la Comisión Intersecretarial en la formulación de políticas y programas, así como de su evaluación.

Capítulo VI: De la Transición a la Vida Adulta y la Inclusión Plena de Jóvenes y Adultos con la Condición del Espectro Autista

Artículo 23. Las Secretarías de Educación y Salud, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán, establecerán un plan de transición obligatorio y personalizado para toda persona joven con diagnóstico de la Condición del Espectro Autista (CEA) a partir de los 14 años. Dicho plan será desarrollado con la participación activa de la persona y su familia y abordará las siguientes áreas:

- I. Educación Continua y Superior: Asegurar el acceso, la permanencia y el egreso en la educación media superior y superior, mediante ajustes razonables, adaptaciones curriculares, programas de tutorías y apoyo en el desarrollo de habilidades sociales para el entorno académico.
- II. Formación Vocacional y Técnica: Ofrecer orientación vocacional y acceso a programas de capacitación técnica y profesional que se alineen con los intereses y habilidades de la persona, con el fin de

potenciar sus talentos y prepararla para el mercado laboral.

III. Preparación para el Empleo: Implementar programas de capacitación laboral, empleo con apoyo y pasantías en empresas de los sectores público y privado para facilitar una inserción exitosa en el mundo laboral.

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Económico, en colaboración con la Comisión, fomentará y vigilará el cumplimiento de las siguientes acciones:

- I. Cuotas de Inclusión Laboral: Promover la implementación de cuotas de contratación para personas con CEA y otras condiciones de la neurodiversidad en dependencias públicas y empresas privadas.
- II. Incentivos Fiscales y Económicos: Establecer mecanismos de incentivos fiscales o de otra índole para las empresas que contraten a personas con CEA y demuestren prácticas de inclusión efectivas.
- III. Sensibilización y Capacitación en el Entorno Laboral: Desarrollar campañas de sensibilización y programas de capacitación dirigidos a empleadores y personal sobre los beneficios de la neurodiversidad en el trabajo y las estrategias para generar un ambiente laboral inclusivo y respetuoso.

Artículo 25. La Secretaría del Bienestar y el Sistema DIF Michoacán crearán y financiarán programas que promuevan la autonomía y la vida independiente de las personas adultas con CEA, incluyendo:

- I. Opciones de Vivienda: Ofrecer modelos de vivienda diversificados, viviendas compartidas y apoyos económicos para la vida autónoma, adecuados a las necesidades y preferencias de cada persona.
- II. Desarrollo de Habilidades para la Vida Diaria: Brindar entrenamiento en habilidades para la vida cotidiana, tales como el manejo de finanzas personales, uso del transporte público, cuidado del hogar y desarrollo de habilidades sociales que favorezcan su inclusión en la comunidad.
- III. Asistencia Personal y Apoyos: Asegurar el acceso a servicios de asistencia personal para quienes requieran apoyo en sus actividades diarias, permitiéndoles vivir de forma independiente y participar plenamente en la comunidad.

Artículo 28. El Gobierno del Estado garantizará que las personas adultas con CEA puedan ejercer plenamente sus derechos jurídicos, conforme a lo siguiente:

- I. Sistemas de Apoyo para la Toma de Decisiones: Implementar sistemas de apoyo para la toma de

decisiones que aseguren que las personas con CEA puedan tomar sus propias determinaciones en los ámbitos jurídico, financiero y personal, con los apoyos que requieran, evitando la influencia indebida y los conflictos de interés.

II. Adaptaciones en Procedimientos Judiciales: Garantizar que los procedimientos judiciales y administrativos sean accesibles, mediante el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa y la capacitación de los profesionales del derecho para comprender y atender las necesidades específicas de comunicación de las personas con CEA.

Capítulo VII: De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con CEA y sus familias:

- I. Rechazar o condicionar su atención en clínicas y hospitales del sector público o privado; II. Actuar con negligencia, aplicar terapias riesgosas no basadas en evidencia científica, indicar sobremedicación o realizar internamientos injustificados;
- III. Negar o condicionar la inscripción, permanencia o participación en cualquier plantel educativo público o privado, así como negar los ajustes razonables requeridos;
- IV. Permitir, tolerar o ejercer cualquier forma de acoso, burla o agresión en el entorno escolar, laboral o comunitario.;
- V. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, de transporte o de cualquier otra índole;
- VI. Negar la contratación laboral o aplicar condiciones de trabajo discriminatorias por motivos de su condición;
- VII. Negar o condicionar la contratación de seguros de gastos médicos o de vida; VIII. Cualquier otra acción u omisión que atente contra la dignidad y los derechos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley por parte de servidores públicos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. Las violaciones cometidas por particulares serán sancionadas de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2017.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá instalar la Comisión Intersecretarial para la Atención a la Condición del Espectro Autista en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La Comisión Intersecretarial dispondrá de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su instalación, para expedir el Reglamento de la presente Ley y el Programa Estatal para la Atención a la Condición del Espectro Autista.

Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, una partida específica para el Fondo Especial para la Atención de la Condición del Espectro Autista, garantizando una asignación inicial suficiente para la creación del Registro Estatal y el establecimiento del primer centro de la Red Estatal de Atención.

Atentamente

Nombre y firma

Referencias :

1. Ley de Fomento y Desarrollo económico del estado de michoacan de ocampo - Orden Jurídico Nacional, fecha de acceso: julio 5, 2025, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/w033272.pdf>
2. Análisis de las leyes en Michoacán: Todo lo que necesitas saber - Celem, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.celem.org/leyes-en-michoacan/>
3. LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ES, fecha de acceso: julio 5, 2025, <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-del-Consejo-Econ%C3%B3mico-Social-del-Estado-deMichoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>
4. Autismo: Nuevos descubrimientos que debes conocer para 2025 - YouTube, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=c8R4SxhPsjk>
5. Se promulga Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista | Secretaría de Salud - Gob MX, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.gob.mx/salud/prensa/sepromulga-ley-general-para-la-atencion-y-proteccion-a-personas-con-la-condicion-del-espectro-autista>
6. Primer Plan de Acción de la Estrategia Española en Trastorno del Espectro del Autismo - El Real Patronato sobre Discapacidad, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/_Plan_Autismo.pdf
7. Autism (2025) - Nottinghamshire Insight, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://nottinghamshireinsight.org.uk/research-areas/jnsa/adults-and-vulnerable-adults/autism-2025/>
8. ESTRATEGIA ESPAÑOLA EN TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO - El Real Patronato sobre Discapacidad, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.rpdiscapacidad.gob.es/documentos/Estrategia_Espanola_Autismo.pdf
9. Trastornos del Espectro Autista: evidencia científica sobre la detección, el diagnóstico y el tratamiento, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://redets.sanidad.gob.es/documentos/OSTEBA_TEA.pdf
10. Desafíos en calles de Michoacán para personas con discapacidad - Buzos de la noticia, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://buzos.com.mx/noticiaVer/desafios-en-calles-de-michoacan-para-personas-con-discapacidad>
11. Sin servicios de salud, más del 30% de personas con discapacidad en Michoacán, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://oem.com.mx/>

- elsoldemorelia/local/sin-servicios-de-salud-mas-del-30-de-personas-condiscapacidad-en-michoacan-18487020
12. Presentan Ley de Autismo para garantizar la atención más allá de un sexenio, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://udgtv.com/noticias/ley-de-autismo-para-garantizar-la-atencion/274344>
 13. INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL PROPÓSITO - SIL, fecha de acceso: julio 5, 2025, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4886638_20250424_1744243076.pdf
 14. Reafirma Jalisco compromiso con la inclusión a través del foro 'Autismo en voz alta' - Atención de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://difjalisco.gob.mx/noticias/reafirma-jalisco-compromiso-con-la-inclusion-a-traves-del-foro-autismo-en-voz-alta>
 15. Prevalencia del autismo más alta, según los datos de 11 comunidades de la Red de ADDM, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_autismo_032323.html
 16. RedalyC.Escenario sobre el Autismo en Jalisco desde la Legislación actual, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.redalyC.org/pdf/4981/498150318020.pdf>
 17. Cuidadoras en Resistencia exigen que Ley de Autismo tenga presupuesto para la habilitación terapéutica - UDG TV, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://udgtv.com/noticias/exigen-que-ley-de-autismo-tenga-presupuesto-para-terapia/274343>
 18. Manejo y orientación de estudiantes con TEA en las escuelas mexicanas | Valdez León | Revista Neuronum - eduneuro.com, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://eduneuro.com/revista/index.php/revistaneuronum/article/view/566>
 19. ¿Realmente podemos hablar de una inclusión educativa en la Zona Metropolitana de Guadalajara? El caso de las niñas, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.ctes.org.mx/index.php/ctes/article/download/720/856/2924>
 20. Economic burdens on parents of children with autism: a literature review | CNS Spectrums, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.cambridge.org/core/journals/cns-spectrums/article/economic-burdens-on-parents-of-children-with-autism-a-literature-review/91D9FFC03C2234EC66F6F938FDEFE89B>
 21. LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA ..., fecha de acceso: julio 5, 2025, <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LA-ATENCION-C3%93N-Y-PROTECCION-C3%93N-A-PERSONAS-CON-LA-CONDICION-C3%93N-DEL-ESPECTRO-AUTISTA-P.O.20-JULIO-2017.pdf>
 22. Leyes y derechos de las personas con autismo - YouTube, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=OEJAPqUfJzs>
 23. Aprueban ley para proteger y mejorar atención de los autistas, en Michoacán - MiMorelia.com, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://mimorelia.com/noticias/aprueban-ley-para-proteger-y-mejorar-atencion-de-los-autistas-en-michoacan>
 24. Autism and Co-Occurring Conditions - Skill Point Therapy, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.skillpointtherapy.com/autism-and-co-occurring-conditions/>
 25. Autism - World Health Organization (WHO), fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.who.int/newsroom/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>
 26. Treatment and Intervention for Autism Spectrum Disorder - CDC, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.cdc.gov/autism/treatment/index.html>
 27. Unique and shared influences of anxiety and ADHD on the behavioral profile of autism in early childhood - Frontiers, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.frontiersin.org/journals/child-and-adolescent-psychiatry/articles/10.3389/frcha.2025.1585507/full>
 28. Sleep and gastrointestinal disturbances in autism spectrum disorder in children, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.periodicos.capes.gov.br/index.php/acervobuscador.html?task=detalles&id=W2406010307>
 29. Sleep disorders, feeding problems and gastrointestinal disorders: A triangle of danger for autistic children - ResearchGate, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.researchgate.net/publication/382905546_Sleep_disorders_feeding_problems_and_gastrointestinal_disorders_A_triangle_of_danger_for_autistic_children
 30. Gastrointestinal Disorders and Food Selectivity: Relationship with Sleep and Challenging Behavior in Children with Autism Spectrum Disorder - MDPI, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.mdpi.com/2227-9067/10/2/253>
 31. Gastrointestinal Issues and Autism Spectrum Disorder - PMC - PubMed Central, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8638778/>
 32. Gastrointestinal issues and Autism Spectrum Disorder - PMC - PubMed Central, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8608248/>
 33. (PDF) Gastrointestinal Disorders and Food Selectivity: Relationship with Sleep and Challenging Behavior in Children with Autism Spectrum Disorder - ResearchGate, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.researchgate.net/publication/367553528_Gastrointestinal_Disorders_and_Food_Selectivity_Relationship_with_Sleep_and_Challenging_Behavior_in_Children_with_Autism_Spectrum_Disorder
 34. Implications of Childhood Autism for Parental Employment and Earnings - PMC, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC3356150/>
 35. Economic Burden of Childhood Autism Spectrum Disorders - PMC, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7034397/>
 36. Understanding the High Costs of Autism Care | Hope For Three, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://hopeforthree.org/autism-is-expensive/>
 37. Lifetime Costs for Autism Spectrum Disorder May Reach \$2.4 Million Per Patient, Penn Study Finds - Penn Today - University of Pennsylvania, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://penntoday.upenn.edu/news/lifetime-costs-autism-spectrum-disorder-may-reach-24-million-patient-penn-study-finds>
 38. Study Calculates Lifetime Cost Of Autism At \$2.4 Million, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://mdpsychfoundation.org/study-calculates-lifetime-cost-of-autism-at-2-4-million/>
 39. The Real Cost of Autism Treatment: Unveiling the Financial Burden - My Team ABA, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.myteamaba.com/resources/cost-of-autism-treatment>
 40. Select literature review: Autism and its economic costs - NI Assembly, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.niassembly.gov.uk/globalassets/documents/raise/publications/2017-2022/2021/finance/0821.pdf>
 41. Social Return on Investment (SROI) | NASCSP, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://nascsp.org/wpcontent/uploads/2025/02/Social-Return-on-Investment-SROI-Demonstrating-the-Social-and-EconomicImpact-of-Community-Action-F.pdf>
 42. Beyond the bottom line: assessing the social return on investment of a disability-inclusive social enterprise | Request PDF - ResearchGate, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.researchgate.net/publication/383115922_Beyond_the_bottom_line_assessing_the_social_return_on_investment_of_a_disability-inclusive_social_enterprise
 43. Beyond the bottom line: assessing the social return on investment of a disability-inclusive social enterprise | Emerald Insight, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/sej08-2023-0101/full/pdf?title=beyond-the-bottom-line-assessing-the-social-return-on-investment-of-disability-inclusive-social-enterprise>
 44. ABA Therapy Evidence, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.gratefulcareaba.com/blog/aba-therapyevidence>
 45. Effectiveness of the Early Start Denver Model: a Systematic Review - ResearchGate, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.researchgate.net/publication/289694435_Effectiveness_of_the_Early_Start_Denver_Model_a_Systematic_Review
 46. The Effects of the Early Start Denver Model for Children with Autism Spectrum Disorder: A Meta-Analysis, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7349854/>
 47. Early intervention for young children with autism spectrum disorder: protocol for a scoping review of economic evaluations - PMC, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8579569/>
 48. NEW RESEARCH REVEALS COST BENEFIT OF AUTISM-SPECIFIC EARLY INTERVENTION - AEIOU Foundation, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://aeiou.org.au/files/blog/230322_media_release_cost_benefit_analysis_and_digital_portal.pdf
 49. Autism specific interventions yield high long term returns: AEIOU - The Sector, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://thesector.com.au/2023/03/31/investing-in-autism-specific-early-intervention-yields-long-termdividends-aeiou-finds/>
 50. Is Early Intervention COST Effective? - Up Wee Grow, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://upweegrow.com/is-early-intervention-cost-effective/>
 51. Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista - Cámara de Diputados, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAPPCEA_270516.pdf
 52. Avances y pendientes en materia legislativa para el autismo | Zona ..., fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.zonadocs.mx/2022/04/03/avances-y-pendientes-en-materia-legislativa-para-el-autismo/>
 53. Se presenta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco - Letra Fria, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://letrafria.com/se-presenta-iniciativa-de-reforma-y-adiciones-a-la-ley-para-las-personas-con-trastorno-del-espectro-del-autismo-en-elestado-de-jalisco/>
 54. PRESENTAN LA NUEVA LEY DE AUTISMO DE ESTADO DE JALISCO, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.congresojal.gob.mx/boletines/presentan-la-nueva-ley-de-autismo-de-estado-de-jalisco>
 55. Detalle de la iniciativa - Congreso Jalisco Abierto, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://congresoaabierto.congresojal.gob.mx/detalle_iniciativa/866/58421
 56. Cuidadoras en Resistencia denuncian simulación en presentación de Ley de Autismo, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.zonadocs.mx/2025/06/23/cuidadoras-en-resistencia-denuncian-simulacion-en-presentacion-de-ley-de-autismo-en-jalisco/>
 57. Cuidadoras en Resistencia denuncian simulación en presentación de Ley de Autismo | Chiapasparalelo, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2025/06/cuidadoras-en-resistencia-denuncian-simulacion-en-presentacion-de-ley-de-autismo/>
 58. A casi 9 años de la entrada en vigor de la Ley General para la ..., fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://iluminemos.org/ley-general-autismo/>
 59. LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_atencion_proteccion_e_inclusion_de_las_personas_con_la_condicion_del_espectro_autista_y/
 60. LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS N, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cuial=219&tipo=pdf>
 61. Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición ..., fecha de acceso: julio 5, 2025, https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_la_Atencion_de_las_Personas_con_la_Condicion_Autista_28_Feb_2017.pdf
 62. PRESENTES - INFOLEJ, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://infolej.congresojal.gob.mx/documentos/estados/R_156630.pdf
 63. Jalisco impulsa la primera Ley de Autismo en México con registro nominal y red de atención especializada | Kiosco Informativo, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://kioscoinformativo.com/jalisco-impulsa-primeraley-de-autismo->

- en-mexico-con-registro-nominal-y-red-de-atencion-especializada/
64. Presentan iniciativa de Ley de Autismo, Jalisco de Colores, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://jalisco.quadratin.com.mx/sucesos/presentan-iniciativa-de-ley-de-autismo-jalisco-de-colores/>
65. Presentan nueva iniciativa de Ley de Autismo en Jalisco - Notisistema, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.notisistema.com/noticias/presentan-nueva-ley-de-autismo-en-jalisco/>
66. Abre DIF Zapopan Centro de Autismo, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.difzapopan.gob.mx/abredif-zapopan-centro-autismo/>
67. Exhorta MC a crear centros de atención para autismo y neurodivergencia - Congreso de Nuevo León, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.hcni.gob.mx/gjpmc/2024/10/exhorta-mc-a-crear-centros-de-atencion-para-autismo-y-neurodivergencia.php>
68. Ley para la Atención, Protección, Visibilización e inclusión de las Personas con Condiciones del Espectro Autista para el - Congreso de Hidalgo, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Atencion.Protec.Visibiliz.Inclusi on%20Personas%20%20Cond.%20Espectro%20Autista.pdf
69. The Use of Treatment and Education of Autistic and Related Communication Handicapped Children in Schools to Improve the Ability of Children With Autism to Complete Tasks Independently: A Single-Case Meta-Analysis - ASHA, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://appsasha.org/EvidenceMaps/Articles/ArticleSummary/3e6e55c6-edc5-ee11-814f-005056834e2b>
70. Top 5 Speech Therapy Techniques for Children with Autism, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://childrens-aba.org/autism-and-aba-blog/top-5-speech-therapy-techniques-for-children-with-autism/>
71. Ley para las Personas con Transtorno del Espectro del ... - CENDI, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20para%20las%20Personas%20con%20Transtorno%20del%20Espectro%20del%20Autismo%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-290323.doc>
72. APRUEBA EL CONGRESO LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO
- AUTISTA | Sitio Web del Congreso de Jalisco, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.congresojal.gob.mx/boletines/aprueba-el-congreso-la-nueva-ley-de-protecci-n-personas-contrastorno-autista>
73. Anexo:Gabinete de Alfredo Ramírez Bedolla - Wikipedia, la enciclopedia libre, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Gabinete_de_Alfredo_Ram%C3%ADrez_Bedolla
74. LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO TEXTO ORIGINAL. LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, fecha de acceso: julio 5, 2025, <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-la-Comisi%25C3%25B3n-Estatal-de-los-Derechos-Humanos-deMichoac%C3%25A1n-de-Ocampo.pdf>
75. Quieren garantizar con una nueva Ley, la atención a personas con autismo, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.cronica.com.mx/jalisco/guadalajara/2025/06/18/quieren-garantizar-con-una-nueva-ley-la-atencion-a-personas-con-autismo/>
76. Ofrece SSM atención gratuita a niñas y niños con trastornos de lenguaje y autismo - Secretaría de Salud de Michoacán, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://salud.michoacan.gob.mx/ofrece-ssm-atencion-gratuita-aninas-y-ninos-con-trastornos-de-lenguaje-y-autismo/>
77. SSM diagnostica y atiende sin costo a menores con autismo - Secretaría de Salud de Michoacán, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://salud.michoacan.gob.mx/ssm-diagnostica-y-atiende-sin-costo-a-menores-con-autismo/>
78. 18/06/2025 Impulsa Jalisco Ley Integral para la Atención, Protección de Derechos e Inclusión de Personas con Espectro Autista, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://difjalisco.gob.mx/noticias/impulsa-jalisco-leyintegral-para-la-atencion-proteccion-de-derechos-e-inclusion-de-personas-con-espectro-autista>
79. Using Transparency to Help Nonprofits Ensure Public Support ASU, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://lodestar.asu.edu/blog/2024/02/power-transparency-strategies-nonprofits-ensure-public-support>
80. Digital Technologies for Transparency in Public Investment, fecha de acceso: julio 5, 2025, https://publications.iadb.org/publications/english/document/Digital_Technologies_for_Transparency_in_Public_Investment_New_Tools_to_Empower_Citizens_and_Governments.pdf
81. A Review of Social Investment Fund Operations Manuals - World Bank Documents and Reports, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://documents.worldbank.org/curated/en/942491468762940591/pdf/multi0page.pdf>
82. PROGRAMA DE PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
- 30 A 64 AÑOS DE EDAD - Secretaría del Bienestar de Michoacán, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://bienestar.michoacan.gob.mx/programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-condiscapacidad-de-30-a-64-anos-de-edad/>
83. DIF Michoacán brinda servicios de rehabilitación a personas con discapacidad, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://dif.michoacan.gob.mx/noticias/dif-michoacan-brinda-servicios-de-rehabilitacion-a-personas-con-discapacidad/>
84. Ley para las Personas con Transtorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20para%20las%20Personas%20con%20Transtorno%20del%20Espectro%20del%20Autismo%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-290323.pdf>
85. LEY LEC. FAC. - Congreso de Nuevo León, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.hcni.gob.mx/proceso-de-consulta-dirigido-a-personas-en-situacion-de-discapacidad/ley-lectura-facil.pdf>
86. Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el ..., fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyAtencionProteccionAutismoBC.pdf>
87. Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado y Municipios de Zacatecas, fecha de acceso: julio 5, 2025, <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=219>







www.congresomich.gob.mx

